

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRECE.

veniente a fin de q^{ta} los introducidos de Nieve en esta Ciudad se les cobra desde primero de Enero del año proximo el derecho del quinto y millon, si es q^{ta} aun subsiste en aquella epoca la obligacion de pagar dho. derecho, respecto a haver serado la costumbre de proveer a esta dha. Ciudad de la Nieve especie por abasto, en virtud de lo decretado por el Sr. las Cortes generales en dho. de Juro de este año y Nueve en su cumplimiento por la Regencia del Reyno en veinte y tres de Agosto proximo pasado.

que se fieren en qualquiera de las dhas. Ciudades y Pueblos inmediatos anunciando el Niente de los pozos para Nieve q^{ta} la Nieve tiene en la Jurisdiccion de totano y Monte de Espuna por uno o mas años como no excedan de tres ba-
sadas por las condiciones siguientes

Que el Arrendador de los pozos ha de pagar y satisfacer annualmente adelantado el precio del Niente quedando a su arbitrio y libre voluntad el apose-
sionamiento de la Nieve q^{ta} Nieve
que igualmente ha de ser obligado a satisfacer a el actual Arrendador de los pozos la existencia que en ellos tenga de Nieve a justa taracion por pesos nombrados por ambas partes q^{ta} ha de

